

INFORME: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, se allegó por correo institucional se allego memorial suscrito por la parte demandante y demandada por medio del cual se da por notificado por conducta concluyente el demandado y solicitan la terminación por Transacción. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que título hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones las cuales arrojan un total de **19.963.227**, y le informo además no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 06 de diciembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL VELEZ PELAEZ
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO RESTREPO PELAEZ
RADICADO	No. 05-001 40 03 027 2020-00166 00
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – TERMINA POR TRANSACCIÓN (SIN SENTENCIA)

En el escrito allegado por correo institucional suscrito por la parte demandante y demandada por medio del cual el demandado manifiesta tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, por lo que solicitan se tenga notificado por conducta concluyente y a la vez solicitan terminación del proceso por Transacción, se le entregue a la parte demandante la suma de **8.200.000**, y el dinero restante y los que se sigan consignando deben ser entregados a demandado, se levanten las medidas cautelares, y renuncian a términos de ejecutoria.

En tal sentido se acepta la transacción allegada por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., por lo tanto, este Despacho procederá a su aprobación y a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros, y tener al demandado notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 de la norma ya citada; y en consecuencia se dispondrá el archivo del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene al demandado **LUIS GUILLERMO RESTREPO PELAEZ**, notificados **por conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago que data del 02 de marzo de 2020, lo anterior de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar el acuerdo transaccional suscrito por las partes obrante, en consecuencia, se declara terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **MARIA ISABEL VELEZ PELAEZ** y en contra de **LUIS GUILLERMO RESTREPO PELAEZ** por **TRANSACION**

TERCERO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** y que pesa sobre la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás bonificaciones que devenga el demandado **LUIS GUILLERMO RESTREPO PELAEZ**, al servicio de la **FISCALIA GENEAL DE LA NACION**. Líbrese el correspondiente oficio, con la advertencia que la medida de embargo fue solicitada mediante el oficio Nro. 0536 del 2 de marzo de 2020.

CUARTO: SE ORDENA hacer entrega de la suma de dinero por un valor de **\$8.200.000** a la parte demandante **MARIA ISABEL VELEZ PELAEZ**, tal como es solicitado en el memorial de transacción y los dineros restante y los que se siguieren consignado serán entregados al demandado señor **LUIS GUILLERMO RESTREPO PELAEZ**.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la solicitud está también coadyuvada por la demandada, de conformidad con el artículo 119 del C. G. del

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

VUE/M3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ae9ebfba19322da630e60b507fa30ebbf4c87436b641e7c7521b70464ba7d**

Documento generado en 06/12/2021 03:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>